



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Fabiola Hoyos de Espinel
Presunto interdicto	Gloria Matilde Hoyos Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00429 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 11 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

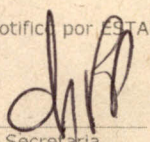
*Debe indicar los parientes que deben ser oídos señalando la dirección donde pueden ser citados, en el orden que indica el artículo 61 del código civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado **actual** del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del código general del proceso, teniendo en cuenta que allegó fue la historia clínica.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>124</u> de <u>23 SEP 2016</u>  Secretaria
